

Temuco, 21 de noviembre de 2023

S O L I C I T U D D E P R O N U N C I A M I E N T O

De: Rodrigo Gutiérrez Lobos

Presidente

Fundación Educacional Convivo

A: Señor Mauricio Farías Arenas

Superintendente de Educación

Gobierno de Chile

Asunto: Solicitud de pronunciamiento sobre el marco legal que regula: La contención física en Establecimientos Educacionales; la necesidad de contar con autorización de apoderados(as) para aplicarla; las obligaciones y responsabilidades de quienes participan e intervienen en situaciones de DEC graves; técnicas de contención física ajustadas a derecho en consideración de la diversidad de situaciones, personas que serían contenidas y las respectivas etapas del desarrollo por las que atraviesan.

Estimado Superintendente, desde Fundación Convivo le saludamos muy cordialmente y, en virtud de sus atribuciones y competencias en materia de “fiscalizar, de conformidad a la ley, que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a las leyes”, así como también de proveer “información, en el ámbito de su competencia, a las comunidades educativas y otros usuarios e interesados”, respecto de la aplicación de contención física a situaciones de desregulación emocional y conductual de riesgo, en Establecimientos Educacionales y las orientaciones ministeriales para su protocolización, exponemos:

Sabemos que la contención mecánica -o física- en el sistema educativo constituye una medida extrema y que sólo correspondería aplicar ante situaciones de crisis que con alta probabilidad de producir efectos dañinos para la integridad física o psicológica de quienes las viven y sus entornos, o a decir del MINEDUC 2022 “Cuando el descontrol y los riesgos para sí o terceros implican la necesidad de contener físicamente al estudiante” (P.19), correspondiente según el mismo texto a la etapa o intensidad de nivel 3.

Es importante considerar también que, como lo hemos podido constatar en nuestros más de 10 años de trabajo en comunidades educativas, el texto “Orientaciones. Protocolo de respuesta a situaciones de desregulación emocional y conductual de estudiantes en establecimientos educacionales” (“Orientaciones DEC”, en lo que sigue), viene a dar respuesta a una demanda muy sentida por los

actores educativos, por cuanto consideramos ofrece una guía bastante didáctica y detallada para protocolizar algunas acciones de contención ante situaciones de desregulación -en general-, así como para comprender y anticiparse a ciertos casos DEC, que dado que su vinculación con algunas NEE o diagnósticos previamente conocidos resultan hasta cierto punto, “Más predecibles”.

Ahora bien, en la cotidianidad educativa se despliegan también otro tipo de situaciones que con mayor o menor frecuencia desafían las capacidades organizacionales, técnicas y humanas de las instituciones educativas, las cuales no se asocian necesariamente a personas con NEE ni con diagnósticos previamente conocidos, a las cuales para efectos de este escrito llamaremos “menos predecibles” (Aunque pero no necesariamente menos frecuentes), léase: peleas, autolesiones, intentos suicidas, brotes psicóticos sin antecedentes conocidos, desborde emocional por situaciones de pérdida u otros traumas, entre otras. Todas las anteriores corresponderían a situaciones que viven (o podrían vivir) las comunidades educativas y en las cuales podría darse que sus protagonistas alcancen estados de descontrol tales que sus propios mecanismos de regulación emocional resulten inefectivos para conectar con su entorno más allá que con los elementos propios que configuran la situación de crisis.

En este sentido, y pese a que la Superintendencia de Educación a través de la sección de consultas frecuentes de su sitio web aclara respecto de las DEC señala que “La normativa educacional no regula o dirige expresamente que el protocolo de este tipo se dirija a un tipo de estudiante específico”, las orientaciones DEC ministeriales, no hacen referencia a ninguna de las situaciones anteriores, en que las situaciones DEC no son protagonizadas por estudiantes con características conocidas que insten a una coordinación previa para el abordaje de eventuales DEC.

Es por todo lo anterior que consideramos que el documento sobre Orientaciones DEC del MINEDUC deja aún sin respuesta las siguientes 4 cuestiones de orden normativo, fundamentales para la implementación efectiva de los protocolos a los que refiere, al tiempo que no termina de orientar en torno a la contención de situaciones DEC graves en que la contención sería el recurso apropiado.

1. Sobre la necesidad de contar con autorización de los(as) apoderados(as) y la aceptación del(la) estudiante para proceder a contener físicamente: al respecto las Orientaciones DEC señalan que “para efectuar este tipo de contención debe existir autorización escrita por parte de la familia para llevarla a cabo, y solamente cuando el estudiante dé indicios de aceptarla, ya que puede tener repercusiones negativas en el momento o a futuro” (P.19).

Como es posible colegir, las condiciones anteriores pudiesen resultar aplicables y efectivas solo en situaciones de DEC, como dijéramos anteriormente “más predecibles”, por cuanto suponen la identificación previa de estudiantes más proclives a experimentarlas (muy probablemente con algún diagnóstico), la coordinación previa con el/la estudiante, sus las familias y la autorización formal de los(as) apoderados(as) para llevarse a efecto. Sin embargo, y siguiendo la lógica del texto orientativo, incluso en aquellas DEC que se pudiesen anticipar podrían aparecer casos en que la negativa expresa de sus tutores, impediría aplicar contención física, aún cuando su uso constituyera una necesidad de orden vital.

¿Qué dice la ley si un apoderado(a) expresa formalmente su decisión de “no autorizar” a contener físicamente a su pupilo(a) o éste(a) no “acepta la contención física” y producto de una DEC se pone en riesgo su integridad, su propia vida o la de quienes le rodean? ¿El personal del establecimiento

debe intervenir contra la voluntad de sus apoderados(as) en resguardo de su seguridad y de su comunidad o se debe dejar que transcurra la DEC pese a las consecuencias que pudiese tener? ¿Cuáles serían las consecuencias legales de dichas acciones de contención que contravienen la decisión parental?

2. Técnicas de Contención Física

El citado documento no se refiere, salvo excepcionalmente (en el apartado 3 del capítulo 4°) a la contención física propiamente tal, en el que solamente se mencionan 2 técnicas -abrazo profundo y acción de mecedora- sin aportar descripción, detalle ni referencia a la pertinencia legal de su uso.

¿Cuáles son entonces las técnicas de contención físicas aplicables en contextos escolares que responden adecuadamente tanto a nuestra legislación vigente como a las distintas situaciones DEC que se experimentan y a las distintas etapas del desarrollo de los y las estudiantes?

3. Orientación ante situaciones DEC graves “menos predecibles”.

Asimismo, y contrario a lo que todos deseamos y a todos los esfuerzos preventivos que las comunidades educativas pudiesen desplegar, los episodios de agresiones físicas pocas veces resultan predecibles, pudiendo escalar en segundos de agresiones verbales a otras formas críticamente lesivas. Así también un primer brote psicótico podría no dar señales; de la misma forma los intentos suicidas, incluso en casos en que se han detectado riesgos y se han activado ayudas, también pueden encontrar como escenario el espacio educativo; lo mismo un desborde emocional por estrés acumulado o ante la recepción de alguna una noticia grave e inesperada no daría aviso previo. De ahí que el carácter inesperado de las anteriores situaciones haga imposible contar con la “autorización previa”, es más, incluso preguntando a la totalidad de apoderados(as) al inicio de año si permitiría que su pupilo(a) fuese contenido(a) físicamente ante una situación DEC con riesgo para sí u otras personas, podríamos encontrar apoderados que se nieguen a dicha intervención. Entonces surge nuevamente la pregunta:

¿Es realmente necesario contar con el consentimiento de apoderados(as) para, en situaciones de riesgo real, brindar protección a través de la contención física, cuando la contención verbal, emocional o ambiental resultó inefectiva?

4. Sobre los derechos y obligaciones legales de los adultos de la comunidad educativa bajo cuyo cuidado se producen las DEC y de quienes participan de su contención.

En nuestra experiencia hemos conocido de las inquietudes de muchísimos directivos, asistentes de la educación y docentes que ante la duda simplemente se inhiben de actuar, básicamente por 2 motivos, ambos factores críticos para la implementación real -más allá de lo formal y nominal- de un protocolo ante situaciones de DEC:

- Desconocen técnicas de contención física efectivas y adecuadas a las distintas etapas del desarrollo de estudiantes: por lo que prima el abordaje intuitivo sin ninguna garantía de buenos resultados.
- Temen a resultar denunciados(as), eventualmente despedidos(as) y hasta inhabilitados(as) por utilizar medios físicos para contener/inmovilizar a sus estudiantes en situación de crisis.

Tanto en las situaciones DEC que resultan “más predecibles”, como en las “menos predecibles” vemos confrontados, al menos, la decisión de los padres sobre el abordaje de situaciones y por otra, el derecho a la integridad física psicológica y moral de NNA y la obligación de la institución educativa de proporcionar un espacio seguro.

Por lo anterior entonces es que para la correcta protocolización e implementación de acciones tendientes a la contención física a estudiantes en situaciones de DEC en las condiciones descritas en el apartado 3 del capítulo 4° del documento de Orientaciones Ministeriales solicitamos vuestro pronunciamiento sobre:

- EL marco legal que, según nuestro ordenamiento jurídico nacional y los tratados internacionales suscritos por nuestro país relacionados con la materia; habilitan al tiempo que condicionan la realización de procedimientos de contención física a estudiantes de las escuelas, colegios y liceos de nuestro país.
- La legalidad de la necesidad de autorización previa de apoderados(as) para proceder a contener físicamente un caso de DEC de riesgo.
- Los derechos y obligaciones que asisten a los y las trabajadores de la educación en cuya presencia y/o bajo su cuidado se desencadenan situaciones de DEC, como de quienes intervienen en las mismas; así como las sanciones a que se exponen de no cumplir los mandatos legales asociados a su función de cuidado y contención.
- Técnicas de contención física, ajustadas a derecho aplicables a situaciones escolares - independiente de su predictibilidad- en episodios DEC de riesgo protagonizadas por estudiantes con y sin necesidades educativas especiales y que consideren las distintas etapas del desarrollo evolutivo de NNA en edad escolar.

Sin otro particular y atento a su pronta respuesta,

Nos despedimos cordialmente agradecidos(as) de su atención.



Rodrigo Hernán Gutiérrez Lobos

Director Ejecutivo

Fundación Educacional Convivo